



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/1998, ‘DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO’ Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ► **FECHA DE APROBACIÓN: 30/Agosto/2018**

► **EXP. N°: S-187811**

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS): Aprobado con modificaciones el 4/Diciembre/2018**

► **DECISIÓN CÁMARA DE ORIGEN (SENADO): Ratificada la aprobación inicial el 23/Mayo/2019**

► **FECHA DE ENTRADA: 5/Junio/2019** ► **VENCE ART. 211 C.N.: 29/Agosto/2019**

► **COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en el texto inicial aprobado por la Cámara de Diputados**

**Legislación y Codificación que aconseja ratificarse en el texto inicial aprobado por la Cámara de Diputados**

**Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja ratificarse en el texto inicial aprobado por la Cámara de Diputados**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU RATIFICACIÓN: 41 VOTOS**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**

# Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

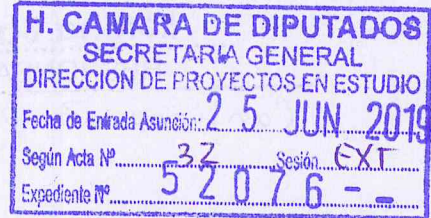


Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 18 de junio de 2019.-



DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RATIFICARSE EN LAS MODIFICACIONES** introducidas por la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley, "POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANSION INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 'DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO' Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 838. Exp. N° S-187811.-

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI  
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN  
Presidente

DIP. ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS  
Secretario

## MIEMBROS:

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS



DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA            MES            AÑO  
19            Junio            2019  
-----  
HORA: 10:27  
-----  
Lorena Bareiro f.  
RESPONSABLE

Contiene 3 páginas -

# Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Comisión de Asuntos Económicos y Financieros*

## RESOLUCIÓN N°.....

POR LA CUAL SE ACEPTA SE RATIFICA EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROYECTO DE LEY, "POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANSION INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 'DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO' Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO".

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1°.- RATIFICARSE EN LAS MODIFICACIONES** introducidas por la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley, "POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANSION INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 'DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO' Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 838. Exp. N° S-187811.-

**Artículo 2°.- De forma.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
A LOS                      DIAS DEL MES DE                      DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

D. C. L. C. N° 07  
EXPEDIENTE N°: S-187811

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	13 AGO 2019
Según Acta N°	7 Sesión Ext.
Expediente N°	53299

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RATIFICARSE EN LA SANCIÓN INICIAL DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS** al Proyecto de Ley; "QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/1998, DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO, Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 838 de fecha 30 de mayo de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 13 MES agosto AÑO 2019

HORA: 08:25

Cynthia Cabrera *[Signature]*  
RESPONSABLE

*contiene 3 pds*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**RESOLUCIÓN N° 04/19**

**“POR LA CUAL SE RATIFICA EN LA SANCIÓN INICIAL DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY, “QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/1998, DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO, Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”.**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificarse en la Sanción Inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/1998, DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO, Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 838 de fecha 30 de mayo de 2019.

**Artículo 2°.-** De forma.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Congreso Nacional



Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 11 de junio 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **ratificar en la sanción inicial** dada al Proyecto de Ley **QUE MODIFICA LA LEY Nº 1.334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO** Exp Nº **S-187811**, dictada por este Cuerpo Legislativo en la sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2.018 y remitido con Mensaje Nº 309 de fecha 18 de diciembre de 2.018 a la Honorable Cámara de Senadores.

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario



JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

Miembros:

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

EDWIN REIMER BUHLER

CELSO MALDONADO DUARTE

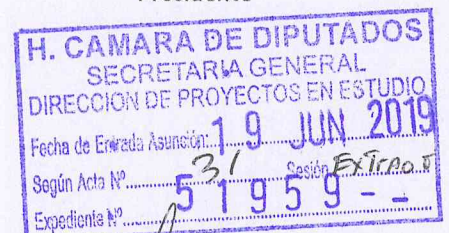
CELSO KENNEDY BOGADO

CARLOS ANTONIO PÓRTILLO VERÓN

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

MARCELO SALINAS

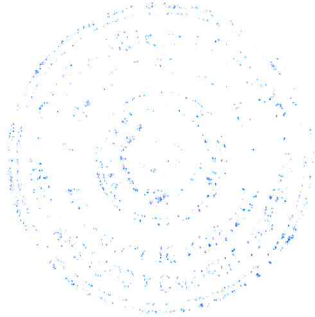
ANGEL MARIANO PANIAGUA





HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
12 Junio 2019  
HORA: 11:40  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag





**Poder Legislativo**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo.**

**RESOLUCIÓN Nº**

**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY Nº 1.334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO".**

.....

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Ratificar en todos los términos la sanción dada por este Cuerpo Legislativo, en la sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2.018, al Proyecto de Ley **QUE MODIFICA LA LEY Nº 1.334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO**, dictada por este Cuerpo Legislativo, en la sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2.018 y remitido con Mensaje Nº 309 de fecha 18 de diciembre de 2.018 a la Honorable Cámara de Senadores.

**Artículo 2º** De forma.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 4°, 6°, 10, 15 y 29 de la Ley N° 1334/98 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 4°.-** A los efectos de la presente Ley, se entenderán por:

a) **CONSUMIDOR Y USUARIO:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final, para la satisfacción de una necesidad personal, familiar o doméstica y cuando no esté ligada intrínsecamente a una actividad económica - comercial, de bienes o servicios de cualquier naturaleza.

b) **PROVEEDOR:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización, venta o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios a consumidores o usuarios, respectivamente, por los que cobre un precio o tarifa.

c) **PRODUCTOS:** a todas las cosas que se consumen con su empleo o uso y las cosas o artefactos de uso personal o familiar que no se extinguen por su uso.

d) **SERVICIOS:** a cualquier actividad onerosa suministrada en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito o de seguro, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales.

No están comprendidos en esta Ley, los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por la autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento.

e) **ANUNCIANTE:** al proveedor de bienes o servicios que ha encargado la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios.

f) **ACTOS DE CONSUMO:** es todo tipo de acto, propio de las relaciones de consumo, celebrado entre proveedores y consumidores o usuarios, referidos a la producción, distribución, depósito, comercialización, venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles o a la contratación de servicios.

g) **CONSUMO SUSTENTABLE:** es todo acto de consumo, destinado a satisfacer necesidades humanas, realizado sin socavar, dañar o afectar significativamente la calidad del medio ambiente y su capacidad para dar satisfacción a las necesidades de las generaciones presentes y futuras.





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

h) **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es aquél cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda discutir, alterar o modificar substancialmente su contenido.

i) **INTERESES COLECTIVOS:** son aquellos intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible de los que sean titulares un grupo, categoría o clase de personas, ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica, cuyo resguardo interesa a toda la colectividad, por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentren en una misma situación.

j) **COSTO TOTAL DE CREDITO (CTC.):** Costo efectivo de un producto o servicio similar sujeto a una financiación, cualquiera fuere su plazo, expresado en términos porcentuales efectivos anuales. Su cálculo incluye la tasa de interés nominal, comisiones, los gastos de servicios y todo otro cargo, independientemente de su denominación, que fueren percibidos por el proveedor, con excepción de impuestos.

k) **OPERACIONES A CRÉDITO:** son las operaciones financieras o de compras a crédito para el consumo de bienes o servicios en un plazo determinado.”

“Art. 6°.- Constituyen derechos básicos del consumidor:

a) La libre elección del bien que se va a adquirir o del servicio que se va a contratar.

b) La protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de servicios considerados nocivos o peligrosos.

c) La adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones.

d) La información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten.

e) La adecuada protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y la prestación de servicios.

f) La efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados por los proveedores a los consumidores, ya sean individuales o colectivos, como consecuencia de un incumplimiento debidamente comprobado, de lo establecido en la presente Ley.

g) La constitución de asociaciones de consumidores con el objeto de la defensa y representación de los mismos.

h) La adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos por sus proveedores, sean estos públicos o privados.

i) Recibir el producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad, calidad y precio prometidos.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

j) La información y condiciones relacionadas a una eventual cancelación anticipada de crédito, con anterioridad a la formalización de una operación.

k) La información sobre el Costo Total de Crédito (CTC) en el caso de cualquier bien o servicio sujeto a financiación."

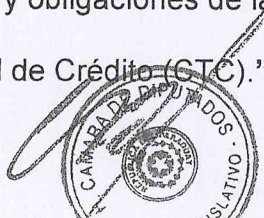
"Art. 10.- Los precios de productos o servicios, incluidos los impuestos, deberán estar indicados con precisión en la oferta, en la moneda de curso legal en el país. Así mismo, en el caso de las ofertas a ser financiadas a plazos, se deberá incluir la información correspondiente al costo de la financiación efectiva resultante del Costo Total de Crédito (CTC)."

"Art. 15.- Salvo que por la naturaleza del servicio no se requiera, el proveedor de servicio deberá asegurar en forma clara, correcta y precisa, las siguientes informaciones:

- a) Nombre y domicilio del proveedor del servicio.
- b) Descripción del servicio a prestar.
- c) La calidad del servicio a prestar.
- d) Una descripción de los materiales, implementos y tecnología a emplear.
- e) El precio, incluidos los impuestos, su composición cuando corresponda, y la forma de pago.
- f) Plazo de validez del presupuesto y plazo de validez del servicio.
- g) Los riesgos que el servicio pueda ocasionar para la salud o seguridad.
- h) Alcance y duración en el caso de otorgarse garantía contractual.
- i) La información sobre el Costo Total de Crédito (CTC).
- j) Cualquier otra información que sea esencial para decidir la relación de consumo."

"Art. 29.- En las operaciones de crédito para la adquisición de productos o servicios deberá consignarse, bajo pena de nulidad, cuanto sigue:

- a) El precio al contado del bien o servicio en cuestión.
- b) El monto de los intereses, las tasas anuales o mensuales a que éstos se calculan, así como la tasa de interés moratoria.
- c) Recargo sobre el precio por comisión, gastos de servicios, tasas e impuestos.
- d) El número de pagos a efectuar, así como su periodicidad.
- e) La suma total a pagar por el producto o servicio.
- f) Los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.
- g) El Costo Total de Crédito (CTC)."





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°-** El Banco Central del Paraguay, establecerá la modalidad de cálculo para la determinación del Costo Total de Crédito (CTC) en base a la definición establecida precedentemente.

La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario, será la responsable del control de la efectiva implementación de la presente Ley, así como la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento relativo a esta Ley; con excepción de todas aquellas instituciones actualmente controladas y reguladas por el Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros, y así mismo por el Instituto Nacional de Cooperativismo.


Los proveedores deberán informar el Costo Total de Crédito (CTC) en toda publicidad de operaciones de crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice por cualquier medio masivo o individual de comunicación. La publicación del Costo Total de Crédito (CTC) deberá realizarse con criterios similares a la publicación de la cuota o tasa de interés de referencia, en cuanto a tipografía y tamaño de la gráfica, extensión, ubicación, duración, dicción, repeticiones y nivel de audición.

**Artículo 3°.-** Los proveedores de bienes y servicios de cualquier naturaleza pactados por contratos de adhesión deberán comunicar dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a solicitud del consumidor, la información referente al bien o servicio adquirido que le permita conocer el precio total ya cobrado por los servicios contratados, el costo total que implica poner término al contrato antes de la fecha de expiración originalmente pactada, el valor total del servicio, el Costo Total de Crédito (CTC) y demás información relevante.


La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario, establecerá a través de reglamento, las condiciones que deberán contemplarse en los contratos de adhesión, relativos a consumo, que no estén regulados por el Banco Central del Paraguay (BCP) y por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

  
**Carlos Nuñez Salinas**  
Secretario Parlamentario



  
**Jorge Miguel Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 608.-**

POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA LA LEY N° 1.334/1998 “DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO” Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”.

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

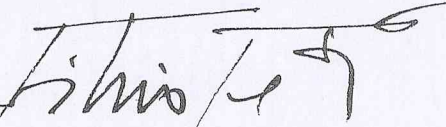
**RESUELVE:**

**Artículo 1.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución, rechazar, por mayoría absoluta, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en fecha 4 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, ratificar la sanción inicial dada el 30 de agosto de 2018, al Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LA LEY N° 1.334/1998 “DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO” Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”.**

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE MODIFICA LA LEY N° 1.334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modifíquense los artículos 4º, 6º, 10, 15 y 29 de la Ley N° 1.334/1998 "De Defensa del Consumidor y del Usuario", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 4.º A los efectos de la presente ley, se entenderán por:

- a) **CONSUMIDOR Y USUARIO:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final, para la satisfacción de una necesidad personal, familiar o doméstica y cuando no esté ligada intrínsecamente a una actividad económica - comercial, de bienes o servicios de cualquier naturaleza.
- b) **PROVEEDOR:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización, venta o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios a consumidores o usuarios, respectivamente, por los que cobre un precio o tarifa.
- c) **PRODUCTOS:** a todas las cosas que se consumen con su empleo o uso y las cosas o artefactos de uso personal o familiar que no se extinguen por su uso.
- d) **SERVICIOS:** a cualquier actividad onerosa suministrada en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito o de seguro, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales.

No están comprendidos en esta ley, los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por la autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento.

- e) **ANUNCIANTE:** al proveedor de bienes o servicios que ha encargado la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios.
- f) **ACTOS DE CONSUMO:** es todo tipo de acto, propio de las relaciones de consumo, celebrado entre proveedores y consumidores o usuarios, referidos a la producción, distribución, depósito, comercialización, venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles o a la contratación de servicios.
- g) **CONSUMO SUSTENTABLE:** es todo acto de consumo, destinado a satisfacer necesidades humanas, realizado sin socavar, dañar o afectar significativamente la calidad del medio ambiente y su capacidad para dar satisfacción a las necesidades de las generaciones presentes y futuras.



*[Handwritten signatures]*





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- h) **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es aquél cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda discutir, alterar o modificar substancialmente su contenido.
- i) **INTERESES COLECTIVOS:** son aquellos intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible de los que sean titulares un grupo, categoría o clase de personas, ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica, cuyo resguardo interesa a toda la colectividad, por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentren en una misma situación.
- j) **COSTO TOTAL DE CREDITO (C.T.C.):** Costo efectivo de un producto o servicio sujeto a una financiación, cualquiera fuere su plazo, expresado en términos porcentuales efectivos anuales. Su cálculo incluye la tasa de interés nominal, comisiones, los gastos de servicios y todo otro cargo, independientemente de su denominación, que fueren percibidos por el proveedor, con excepción de impuestos.
- k) **OPERACIONES A CRÉDITO:** son las operaciones financieras o de compras a crédito para el consumo de bienes o servicios en un plazo determinado."

"Art. 6.º Constituyen derechos básicos del consumidor:

- a) La libre elección del bien que se va a adquirir o del servicio que se va a contratar.
- b) La protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de servicios considerados nocivos o peligrosos.
- c) La adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones.
- d) La información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten.
- e) La adecuada protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y la prestación de servicios.
- f) La efectiva prevención y reparación de los daños ocasionados por los proveedores a los consumidores, ya sean individuales o colectivos, como consecuencia de un incumplimiento debidamente comprobado, de lo establecido en la presente ley.
- g) La constitución de asociaciones de consumidores con el objeto de la defensa y representación de los mismos.
- h) La adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos por sus proveedores, sean éstos públicos o privados.
- i) Recibir el producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad, calidad y precio prometidos.
- j) La información y condiciones relacionadas a una eventual cancelación anticipada de crédito, con anterioridad a la formalización de una operación.





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

k) La información sobre el Costo Total de Crédito (C.T.C.) en el caso de cualquier bien o servicio sujeto a financiación.”

“**Art. 10.** Los precios de productos o servicios, incluidos los impuestos, deberán estar indicados con precisión en la oferta, en la moneda de curso legal en el país. Así mismo, en el caso de las ofertas a ser financiadas a plazos, se deberá incluir la información correspondiente al costo de la financiación efectiva resultante del Costo Total de Crédito (C.T.C.).”

“**Art. 15.** Salvo que por la naturaleza del servicio no se requiera, el proveedor de servicio deberá asegurar en forma clara, correcta y precisa, las siguientes informaciones:

- a) Nombre y domicilio del proveedor del servicio.
- b) Descripción del servicio a prestar.
- c) La calidad del servicio a prestar.
- d) Una descripción de los materiales, implementos y tecnología a emplear.
- e) El precio, incluidos los impuestos, su composición cuando corresponda, y la forma de pago.
- f) Plazo de validez del presupuesto y plazo de validez del servicio.
- g) Los riesgos que el servicio pueda ocasionar para la salud o seguridad.
- h) Alcance y duración en el caso de otorgarse garantía contractual.
- i) La información sobre el Costo Total de Crédito (C.T.C.).
- j) Cualquier otra información que sea esencial para decidir la relación de consumo.”

“**Art. 29.** En las operaciones de crédito para la adquisición de productos o servicios deberá consignarse, bajo pena de nulidad, cuanto sigue:

- a) El precio al contado del bien o servicio en cuestión.
- b) El monto de los intereses, las tasas anuales o mensuales a que éstos se calculan, así como la tasa de interés moratoria.
- c) Recargo sobre el precio por comisión, gastos de servicios, tasas e impuestos.
- d) El número de pagos a efectuar, así como su periodicidad.
- e) La suma total a pagar por el producto o servicio.
- f) Los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.
- g) El Costo Total de Crédito (C.T.C.).”



*[Handwritten signatures]*



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 2.º** El Banco Central del Paraguay (B.C.P) establecerá la modalidad de cálculo para la determinación del Costo Total de Crédito (C.T.C.) en base a la definición establecida precedentemente.

La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) será la responsable del control de la efectiva implementación de la presente ley, así como la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento.

Los proveedores deberán informar el Costo Total de Crédito (C.T.C.) en toda publicidad de operaciones de crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice por cualquier medio masivo o individual de comunicación. La publicación del Costo Total de Crédito (C.T.C.) deberá realizarse con criterios similares a la publicación de la cuota o tasa de interés de referencia, en cuanto a tipografía y tamaño de la gráfica, extensión, ubicación, duración, dicción, repeticiones y nivel de audición.

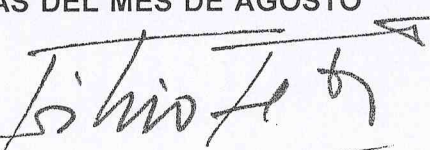
**Artículo 3.º** Los proveedores de bienes y servicios de cualquier naturaleza pactados por contratos de adhesión deberán comunicar dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud del consumidor, la información referente al bien o servicio adquirido que le permita conocer el precio total ya cobrado por los servicios contratados, el costo total que implica poner término al contrato antes de la fecha de expiración originalmente pactada, el valor total del servicio, el Costo Total de Crédito (C.T.C.) y demás información relevante.

La Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), establecerá a través de reglamento, las condiciones que deberán contemplarse en los contratos de adhesión relativos a consumo, que no estén regulados por autoridad competente.

**Artículo 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 18 de diciembre de 2018

MHCD N° 309

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 'DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO' Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 160/18 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Carlos Núñez Salinas  
Secretario Parlamentario



Jorge Miguel Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Denisse Sánchez Silva  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich et al.  
H. Cámara de Senadores



NCR/S-187811



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 838.-**


<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

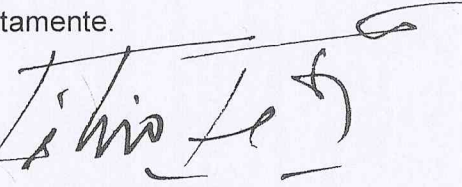
Asunción, 30 de mayo de 2019

**Señor Presidente:**

Le remitimos la Resolución N° 608, **POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 1.334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO"**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2, de la Constitución.

Muy atentamente.

  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria

  
**Silvio Ovelar B.**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-187811

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA            MES            AÑO  
30            /            05            /            2019

HORA: 14:10

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 20 pag.